



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDON
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO GONZALEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00709-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (TRAMITE POSTERIOR)

En atención al memorial presentado por el demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas con auto de fecha 24-02-2020

...1. *Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles urbanos de propiedad del demandado JUAN FRANCISCO GONZALEZ BRITO, identificado con cedula de ciudadanía 77.195.518 con el folio de matricula inmobiliaria 300-330621 ubicado en la TRANSVERSAL 154#24-119 Vista Azul campestre Barrio El Bosque, piso 2 parqueadero 27 inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 60-2023).

...2. *Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles urbano de propiedad del demandado JUAN FRANCISCO GONZALEZ BRITO, identificado con cedula de ciudadanía 77.195.518 con el folio de matrícula inmobiliaria 300-330395, ubicado en la Transversal 154#24-125 vista Azul campestre Barrio El Bosque piso 14 nivel 14 apartamento 904 inscrito en la ORIP de Bucaramanga.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 62-2023).

3º. Levantar las medidas cautelares decretadas con auto de fecha 12-08-2021:

...1. *Decretar el embargo y posterior secuestro del bien mueble automotor de propiedad de JUAN FRANCISCO GONZALEZ BRITO, identificado con cedula de ciudadanía 77.195.518, el rodante objeto de medida se identifica con los siguientes guarismos: VEHICULO PLCA: VAS932, MARCA TOYOTA, LINEA FORTUNER, MODELO 2013, COLOR PLATEADO METALICO.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 63-2023).

4º. Levantar las medidas cautelares decretadas con auto de fecha 13-06-2022

...1. *Inscrito como se encuentra el embargo de vehículo VEHUCLO PLCA: VAS932, MARCA TOYOTA, LINEA FORTUNER, MODELO 2013, COLOR PLATEADO METALICO,*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cpcmvpardendoj.ramajudicial.gov.co



de propiedad de JUAN FRANCISCO GONZALEZ BRITO, identificado con cedula de ciudadanía 77.195.518. El despacho con el fin de hacer efectiva dicha medida cautelar ordena la inmovilización del mismo. Para tal efecto, ofíciense al comandante de la SIJIN AUTOMOTORES DE LA POLICIA NACIONAL. Se libró el oficio 2041-2022.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 64-2023).

5º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, téngase en cuenta que en este caso se trata aun de un expediente físico.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº004
23-01-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

Ciudad: -----Oficio No. 60/62-2024

Señores ORIP DE BUCARAMANGA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)

Ciudad: -----Oficio No.63-2023

Señores TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)

Ciudad: -----Oficio No.64-2023

Señores SIJIN AUTOMOTORES DE LA POLICIA NACIONAL

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOBOLARQUI
DEMANDADO: JENNY BETARIZ CUELLO MOLINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00749-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Pasó al despacho el expediente con nota de solicitud de depósitos judiciales realizados por la parte demandada y con las siguientes acotaciones:

- El proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación con auto de fecha 13-07-2023, dicho auto se encuentra debidamente ejecutoriado
- En el auto de terminación por pago total se ordenó la entrega de la suma acordada por las partes y en el acuerdo de terminación se indicó que los dineros posteriores a esa suma se entregarían a la parte demandada
- La señora Cuello Molina solicitó la entrega de sus depósitos judiciales, se consultó en el Banco Agrario y se le han hecho los siguientes descuentos, que aún no le han sido devueltos:

424030000773460---- \$ 1.580.635,00

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

Primero: Entregar los depósitos judiciales expuestos a la señora JENNY CUELLO.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº004 23-01-2023, HORA: 8:00AM
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COINVERCOR
DEMANDADO: ANA ELVIRA OROZCO GONZALEZ Y DIOSDADA MARTINEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00079-00
ASUNTO: AUTO CORRIENDO TRASLADO DE TERMINACION DEL PROCESO
PRESENTADA POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA.

Pasó al despacho el expediente con anotación de memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandada OROZCO GONZALEZ, con el cual solicita terminación del proceso y devolución de depósitos judiciales que se encuentren causados en el proceso, se consulta en el Banco los descuentos asociados al caso y no han realizado descuentos pendientes por pagar o devolver en el caso.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

Primero: CORRER TRASLADO -POR EL TERMINO DE TRES DIAS - DE LA TERMINACION PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA A LA PARTE DEMANDANTE, CON FIN DE QUE ESTA SE PRONUNCIE E INFORME ESTADO ACTUAL DE LA OBLIGACION AL DESPACHO.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUGGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº004
23-01-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ANTONIO ENRIQUE GONZALEZ ARIAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00330-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (TRAMITE POSTERIOR)

En atención al memorial presentado por el demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas con auto de fecha 21-05-2023:

...1. 1. Decrétese el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado ANTONIO ENRIQUE GONZÁLEZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía № 77.178.031, el inmueble se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria № 190 – 110173. Inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 74-2023).

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de manera digital.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº004
23-01-2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ciudad: -----Oficio No. 74-2024

Señores ORIP DE VALLEDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT: 860032330 - 3
DEMANDADO: EDITH PATRICIA VILLARREAL HERANDEZ CC. 1098651875
RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00006-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** identificada con el NIT. No. 860032330 - 3 en contra de **CARLOS ALBERTO CASTILLA JULIO** identificada con la CC. No. 1098651875 por la suma de:

- **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 14.397.049,96)**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré Electrónico N° 15489529, de fecha 09 de diciembre de 2021.

- **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 3.133.684,22)**, por concepto de intereses moratorios generados desde el día 26 de enero de 2023 hasta el 27 de noviembre de 2023

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, identificado con la CC. 43.978.272 y T.P 175.761 del C.S.J, para los términos conferidos a él.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEXTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez

Josue Abdon Sierra Garces
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 04
HOY 23 – 01 – 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CLINICA VALLEDUPAR S.A. NIT: 892.300.708-1

DEMANDADO: ASMET SALUD EPS CC. 900935126-7

RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00010-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CLINICA VALLEDUPAR S.A** identificada con el NIT. No. 892.300.708-1 en contra de **ASMET SALUD EPS** identificada con la CC. No. 900935126-7 por la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$20.197.482)**, por concepto del capital pendiente discriminado en las siguientes facturas:

ITEM	Nº FACTURA	FECHA RADICACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	VALOR FACTURA	ABONO	VALOR SALDO
1	CV11291	12/04/2021	12/05/2021	1.542.154	23.042	1.519.112
2	CV17099	9/07/2021	8/08/2021	10.160.000	-	10.160.000
3	CV17200	9/07/2021	8/08/2021	225.455	10.208	215.247
4	CV19954	8/09/2021	8/10/2021	18.306	-	18.306
5	CV42040	6/09/2022	6/10/2022	94.248	-	94.248
6	CV42362	6/09/2022	6/10/2022	141.410	-	141.410
7	CV42367	6/09/2022	6/10/2022	73.882	-	73.882
8	CV42600	6/09/2022	6/10/2022	56.441	-	56.441
9	CV42703	6/09/2022	6/10/2022	176.966	6.320	170.646
10	CV42716	6/09/2022	6/10/2022	223.937	-	223.937
11	CV42861	6/09/2022	6/10/2022	138.054	26.417	111.637
12	CV42898	6/09/2022	6/10/2022	165.388	-	165.388
13	CV43086	6/09/2022	6/10/2022	286.180	-	286.180
14	CV43326	6/09/2022	6/10/2022	67.169	-	67.169
15	CV43356	6/09/2022	6/10/2022	70.804	6.320	64.484
16	CV57171	6/06/2023	6/07/2023	70.727	64.720	6.007
17	CV57356	6/06/2023	6/07/2023	117.992	111.985	6.007
18	CV57549	6/06/2023	6/07/2023	514.777	433.490	81.287
19	CV57682	6/06/2023	6/07/2023	36.449	31.899	4.550
20	CV57875	6/06/2023	6/07/2023	176.694	123.009	53.685
21	CV57879	6/06/2023	6/07/2023	135.087	109.217	25.870
22	CV57972	6/06/2023	6/07/2023	131.166	125.159	6.007
23	CV58439	6/06/2023	6/07/2023	82.905	76.898	6.007
24	CV58689	6/06/2023	6/07/2023	61.858	55.851	6.007
25	CV58732	6/06/2023	6/07/2023	55.791	49.784	6.007
26	CV58800	31/07/2023	30/08/2023	103.489	73.315	30.174
27	CV58907	31/07/2023	30/08/2023	1.184.840	12.782	1.172.058
28	CV58929	31/07/2023	30/08/2023	994.621	146.013	848.608
29	CV58943	31/07/2023	30/08/2023	133.868	129.318	4.550
30	CV58991	31/07/2023	30/08/2023	109.029	104.479	4.550
31	CV59102	31/07/2023	30/08/2023	101.472	85.571	15.901

32	CV59269	31/07/2023	30/08/2023	347.004	239.082	107.922
33	CV59277	31/07/2023	30/08/2023	71.416	51.553	19.863
34	CV59438	31/07/2023	30/08/2023	85.415	79.399	6.016



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



35	CV59606	31/07/2023	30/08/2023	185.071	138.685	46.386
36	CV60056	31/07/2023	30/08/2023	97.164	86.854	10.310
37	CV60141	31/07/2023	30/08/2023	425.162	418.616	6.546
38	CV60277	31/07/2023	30/08/2023	204.528	178.905	25.623
39	CV60420	31/07/2023	30/08/2023	190.250	182.785	7.465
40	CV60475	31/07/2023	30/08/2023	70.292	49.896	20.396
41	CV61263	11/08/2023	10/09/2023	99.475	-	99.475
42	CV62361	11/08/2023	10/09/2023	89.860	-	89.860
43	CV62639	11/08/2023	10/09/2023	51.967	-	51.967
44	CV63047	8/09/2023	8/10/2023	110.598	-	110.598
45	CV63075	8/09/2023	8/10/2023	164.402	-	164.402
46	CV63373	8/09/2023	8/10/2023	78.217	-	78.217
47	CV63419	8/09/2023	8/10/2023	227.382	-	227.382
48	CV63455	8/09/2023	8/10/2023	57.511	-	57.511
49	CV63458	8/09/2023	8/10/2023	1.895.583	-	1.895.583
50	CV63879	8/09/2023	8/10/2023	703.654	-	703.654
51	CV65549	11/10/2023	10/11/2023	76.923	-	76.923
52	CV66117	11/10/2023	10/11/2023	205.629	-	205.629
53	CV66126	11/10/2023	10/11/2023	275.846	-	275.846
54	CV66219	11/10/2023	10/11/2023	77.613	-	77.613
55	CV66224	11/10/2023	10/11/2023	101.744	-	101.744
56	CV66760	11/10/2023	10/11/2023	35.396	-	35.396
57	CV66888	11/10/2023	10/11/2023	49.793	-	49.793
TOTAL				23.429.054	3.231.572	20.197.482

- Mas los intereses moratorios causados desde el día después de la fecha de vencimiento de cada factura hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordéñese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. LEONARDO J. SANCHEZ MARTINEZ**, identificado con la CC. 15.171.141 y T.P 212.303 del C.S.J, y a la **Dra. ANIBIS MARTINEZ LOPEZ**, identificada con CC. 22.736.188 y T.P 176.532 para los términos conferidos a él.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEXTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUGGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 04
HOY 23 – 01 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR S.A.S NIT. 900210745-4

DEMANDADO: RAFAEL ALBERTO SUAREZ ARIZA CC. No. 7.570.951 - YOLANDA ESTHER ARIZA RODRIGUEZ CC. No. 26.825.540 - BLEIDER DUARTE ORTEGA CC. No. 12.647.625

RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00017-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: - Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR S.A.S.** identificada con el NIT. No. 900210745-4 en contra de RAFAEL ALBERTO SUAREZ ARIZA CC. No. 7.570.951; YOLANDA ESTHER ARIZA RODRIGUEZ CC. No. 26.825.540; BLEIDER DUARTE ORTEGA CC. No. 12.647.625 por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TIENES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (32.677.387), por concepto de cánones del contrato de arrendamiento de local comercial, discriminados de la siguiente manera:

- LA SUMA DE UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS Mcte, (\$ 1.824.482.00) por el valor del canon de arrendamiento correspondiente al mes de MARZO del año 2022 estipulado en el contrato.
- LA SUMA DE UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS Mcte, (\$ 1.824.482.00) por el valor del canon de arrendamiento correspondiente al mes de ABRIL del año 2022 estipulado en el contrato.
- LA SUMA DE UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS Mcte, (\$ 1.824.482.00) por el valor del canon de arrendamiento correspondiente al mes de OTUBRE del año 2022 estipulado en el contrato.
- LA SUMA DE UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS Mcte, (\$ 1.824.482.00) por el valor del canon de arrendamiento correspondiente al mes de NOVIEMBRE del año 2022 estipulado en el contrato.
- LA SUMA DE UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS Mcte, (\$ 1.824.482.00) por el valor del canon de arrendamiento correspondiente al mes de DICIEMBRE del año 2022 estipulado en el contrato.
- LA SUMA DE DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS Mcte, (\$ 2.063.854.00) por el valor del canon de arrendamiento correspondiente al mes de ENERO del año 2023 estipulado en el contrato.
- LA SUMA DE DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS Mcte, (\$ 2.063.854.00) por el valor del canon de arrendamiento correspondiente al mes de FEBRERO del año 2023 estipulado en el contrato
- LA SUMA DE DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS Mcte, (\$ 2.063.854.00) por el valor del canon de arrendamiento correspondiente al mes de MARZO del año 2023 estipulado en el contrato
- LA SUMA DE DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS Mcte, (\$ 2.063.854.00) por el valor del canon de arrendamiento correspondiente al mes de ABRIL del año 2023 estipulado en el contrato



- LA SUMA DE DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS Mcte, (\$ 2.063.854. 00) por el valor del canon de arrendamiento correspondiente al mes de MAYO del año 2023 estipulado en el contrato
 - LA SUMA DE DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS Mcte, (\$ 2.063.854. 00) por el valor del canon de arrendamiento correspondiente al mes de JUNIO del año 2023 estipulado en el contrato
 - LA SUMA DE DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS Mcte, (\$ 2.063.854. 00) por el valor del canon de arrendamiento correspondiente al mes de JULIO del año 2023 estipulado en el contrato
 - LA SUMA DE DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS Mcte, (\$ 2.063.854. 00) por el valor del canon de arrendamiento correspondiente al mes de AGOSTO del año 2023 estipulado en el contrato
 - LA SUMA DE DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS Mcte, (\$ 2.063.854. 00) por el valor del canon de arrendamiento correspondiente al mes de SEPTIMBRE del año 2023 estipulado en el contrato
 - LA SUMA DE DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS Mcte, (\$ 2.063.854. 00) por el valor del canon de arrendamiento correspondiente al mes de OCTUBRE del año 2023 estipulado en el contrato
 - LA SUMA DE DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS Mcte, (\$ 2.063.854. 00) por el valor del canon de arrendamiento correspondiente al mes de NOVIEMBRE del año 2023 estipulado en el contrato
 - LA SUMA DE DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS Mcte, (\$ 2.063.854. 00) por el valor del canon de arrendamiento correspondiente al mes de DICIEMBRE del año 2023 estipulado en el contrato
 - LA SUMA DE DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS Mcte, (\$ 2.063.854. 00) por el valor del canon de arrendamiento correspondiente al mes de ENERO del año 2024 estipulado en el contrato
- Mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal a partir de la fecha de exigibilidad de cada canon hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO:EMPLAZAR a la demandada YOLANDA ESTHER ARIZA RODRIGUEZ identificada con CC. No. 26.825.540, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. JORGE MARIO CORZO HERRERA**, identificado con la CC. 7.574.853 y T.P 204.613 del C.S.J, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEXTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 04
HOY 23 – 01 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO. CC: 6.794.321

DEMANDADO: JUAN CARLOS CASAS PINTO CC. 15.879.624

RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00020-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JAVIER SARAVIA ARANGO**. identificada con CC. No. 6.794.321 en contra de **JUAN CARLOS CASAS PINTO** identificada con la CC. No. 15.879.624 por la suma de:

- **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000)**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la letra de cambio de fecha 31 de mayo de 2021.

- Mas los intereses moratorios, generados desde el día 01 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordéñese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. AUDETH RAMOS MONTOYA**, identificado con la CC. 1.193.315.807 y T.P 293.742 del C.S.J, para los términos conferidos a él.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEXTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 04
HOY 23 – 01 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: DILIA LORENZA GARCIA SOTO y OLGA SOFIA SOTO

DEMANDADO: FELICIA SOCARRAS ANDRADE CC. No. 49.715.206 – MARIA CRISTINA VARGAS CC. No. 42.486.877

RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00012-00

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 384 y 390 del C.G.P, art 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda **VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por **DILIA LORENZA GARCIA SOTO** identificada con la CC: N° 43.866.469 y **OLGA SOFIA SOTO** identificada con la CC. No. 42.485.250 contra **FELICIA SOCARRAS ANDRADE** identificada con CC. No. 49.715.206 y **MARIA CRISTINA VARGAS** identificada con CC. No. 42.486.877; por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento y servicios públicos.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada una vez notificado este proveído en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser escuchados en el proceso debe oportunamente a órdenes del Juzgado en la CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA No 200012051502, los cánones que se causen durante el proceso de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. CRISTIAN ANDRES MENDOZA JARAMILLO** identificado con la CC. 1.065.816.595 y T.P 323.800 del C.S.J en los términos conferidos.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el sistema siglo XXI.

SEXTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUGGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 04
HOY 23- 01 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

DEMANDADO: ALBA LEONOR SOTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00943-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE

Pasa al Despacho el proceso de la referencia en donde se observa memorial del apoderado de la parte demandante, quien presenta impulso procesal y solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, sin embargo, una vez analizado el expediente, a través de memorial de fecha 20 de enero de 2023, adjunto constancia de notificación por aviso con resultado positivo al demandado, no obstante, no se evidencia constancia de citación para notificación personal realizada al demandado.

El inciso 6 del artículo 291 del Código General del Proceso establece que: “*Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.*”

Por lo anterior, antes de proceder con la notificación por aviso correspondía al demandante, agotar la citación para notificación establecida en el artículo 291 del C.G.P, en consecuencia, previo dictar auto de seguir adelante se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue el trámite de notificación determinado en el artículo 291 del C.G.P a la demandada, esto con la finalidad de evitar posibles nulidades.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

Primero: Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días allegue certificado de constancia de citación para notificación personal establecido en el artículo 291 del C.G.P, a la demandada ALBA LEONOR SOTO, de no ser posible, rehaga el trámite de notificación a la demandada según los normado en el artículo 291 y ss. Del Código General de Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 04
HOY 23- 01 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: LUZ MARINA LOPEZ GOMEZ

DEMANDADO: JHON JOSE RAMIREZ VASQUEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00834-00

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, promovido por **LUZ MARINA LOPEZ GOMEZ** identificada con CC. No. 42.491.320 en contra de **JHON JOSE RAMIREZ VASQUEZ** identificado con CC. No. 77.187.711 por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: DAR a esta demanda el trámite señalado en los artículos 368 y subsiguientes y demás normas concordantes del Código General del Proceso

TERCERO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda a folio de la matricula inmobiliaria número 190-63411 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (**el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARECES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 0083 de 2024.**)

El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado, como lo disponen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a dicha notificación. (Art. 391 del C.G.P.).

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. WILMAN CUADROS ARDILA** identificado con la CC. 12.435.968 y T.P 306.834 del C.S.J en los términos conferidos.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el sistema siglo XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 04
HOY 23- 01 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPREMAN

DEMANDADO: LEILA ESTHER HERANDEZ ALMANZA – VERA DEL SOCORRO MANJARRES SALAZAR

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00967-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE “COOPREMAN”, presentó demanda ejecutiva en contra de las señoras LEILA ESTHER HERANDEZ ALMANZA y VERA DEL SOCORRO MANJARRES SALAZAR, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de \$1.000.000, por concepto de capital insoluto, contenido en la letra de cambio de fecha 08 de enero de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 10 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 07 de marzo del 2021, la parte demandante agoto el trámite de citación para notificación persona y notificación por aviso a las demandadas, sin embargo, vencido el término del traslado, las demandadas no presentaron contestación de la demanda, ni propusieron excepciones de mérito frente a las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de las demandadas LEILA ESTHER HERANDEZ ALMANZA y VERA DEL SOCORRO MANJARRES SALAZAR a favor del ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE “COOPREMAN”, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 07 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUGGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 04
HOY 23- 01 - 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JAVIER ALBERTO PINTO FUENTES

DEMANDADO: MAIDETH LEONOR PORTELA ANAYA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00567-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte ejecutante JAVIER ALBERTO PINTO FUENTES, presentó demanda ejecutiva en contra de la señora MAIDETH LEONOR PORTELA ANAYA, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de \$9.000.000, por concepto de capital insoluto, contenido en la letra de cambio de fecha 30 de abril de 2020, más la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.620.000) por concepto de intereses remuneratorios desde el 30 de abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 01 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 19 de agosto del 2021, la parte demandada hizo presencia en la secretaría del despacho el día 25 de agosto de 2022, por lo que se procedió a notificar personalmente de la demanda y a entregar traslado de la misma, la cual una vez vencido el término de contestación de la demanda, no presentó excepciones de mérito frente a las pretensiones.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada MAIDETH LEONOR PORTELA ANAYA a favor del ejecutante JAVIER ALBERTO PINTO FUENTES, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 19 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 04 HOY 23- 01 – 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JAVIER ALBERTO PINTO FUENTES

DEMANDADO: MAIDETH LEONOR PORTELA ANAYA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00567-00

ASUNTO: AUTO ACEPTE RENUNCIA DE PODER

Este despacho ha observado la solicitud por el apoderado de la parte demandante solicitando que se admita la renuncia al poder. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE

1. Acéptese renuncia de poder al **Dr. HUGO MARIO CORDOBA QUERUZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 77.034.863 y Tarjeta Profesional No. 312.383 del CSJ como apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 04
HOY 23- 01 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veintidós (22) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: SOCORRO CASTILLO DE RUEDA

DEMANDADO: ALBEIRO DE JESUS ARAUJO ORCASITA

RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00007-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SOCORRO CASTILLO DE RUEDA** en contra de **ALBEIRO DE JESUS ARAUJO ORCASITA** por la suma de:

- **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la letra de cambio N° - 21114243785, de fecha 04 de Julio de 2021.

- Mas los intereses corrientes causados del 04 de Julio de 2021 hasta el 04 de Agosto de 2021.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 05 de Agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CINCO MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.665.000) M/CTE** por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la letra de cambio N° - 21114243788, de fecha 04 de Agosto de 2021.

- Mas los intereses corrientes causados del 04 de Agosto de 2021 hasta el 04 de Septiembre de 2021.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 05 de Septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (\$2.866.000) M/CTE** por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la letra de cambio N° 21114243789, de fecha 04 de Septiembre de 2021.

- Mas los intereses corrientes causados del 04 de Septiembre de 2021 hasta el 04 de Octubre de 2021.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 05 de Octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$5.665.000) M/CTE** por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la letra de cambio N° - 21114243787, de fecha 04 de Octubre de 2021.

- Mas los intereses corrientes causados del 04 de Octubre de 2021 hasta el 04 de Noviembre de 2021.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 05 de Noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordéñese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. MANUEL JULIAN MOLINA CASTAÑEDA** identificado con la CC. 1.065.837.401 y T.P 415.845 del C.S.J para los términos conferidos a él.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEXTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 04
HOY 23 – 01 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veintidós (22) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: WILFRIDO JOSÉ MONTES PEREIRA

DEMANDADO: ANGEL ENRIQUE MALDONADO

RADICADO: 20001- 41-89-002-2024-00014-00.

ASUNTO: AUTO QUE SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde respecto a la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por **WILFRIDO JOSÉ MONTES PEREIRA**, en contra de **ANGEL ENRIQUE MALDONADO**.

CONSIDERACIONES

Realizado el análisis de rigor en relación con la demanda, sus anexos y el documento aportado como base de recaudo dentro de las presentes diligencias, observa este funcionario que no es procedente librar el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento presentado no reúne los requisitos exigidos por el Artículo 422 del Código General del Proceso para los títulos ejecutivos, el cual reza:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”

En resumen, se tiene que en el presente caso el documento presentado y denominado “acuerdo de pago” de fecha 10 de agosto de 2023, no emanan una obligación exigible según las características establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso para deducirse en un título ejecutivo, cabe señalar que los títulos ejecutivos deben gozar de ciertas condiciones sustantivas. Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. La obligación se considera expresa cuando aparece manifiesta en la redacción del título ejecutivo o título valor. Es clara, cuando además aparece determinada. Y, es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición.

Así las cosas, se entiende que el documento aportado como base de ejecución no cumple con la condición de ser exigible, toda vez, que se puede observar que tiene como fecha de vencimiento y/o fecha de exigibilidad de la última cuota para el pago total de la obligación, de treinta (30) de septiembre de 2025.

Así mismo, se puede observar que dentro del documento denominado “acuerdo de pago” no se encuentra la cláusula aceleratoria en la cual se estipule que el incumplimiento por parte del deudor del pago de uno o varios de los instalamientos o cuotas debidos, se hace exigible la totalidad de la obligación por parte del acreedor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990.

ARTÍCULO 69. Mora en sistemas de pago con cuotas periódicas. Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. (...)

Ante estas circunstancias, es evidente que se impide el ejercicio de la acción cambiaria para el pago del total del capital adeudado que aquí se pretende ejercer. En este orden de ideas, este funcionario deberá de ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado por WILFRIDO JOSÉ MONTES PEREIRA, actuando por medio de su apoderado, en contra de ANGEL ENRIQUE MALDONADO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa anotación de su radicación en la base de datos que para el efecto se llevan en el Juzgado.

TERCERO: Se entregará al demandante o a su apoderado por medio virtual el expediente con todos sus anexos.

CUARTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 04
HOY 23 – 01 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veintidós (22) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JEAN CARLOS QUINTERO TOSCANO

DEMANDADO: GLADYS MARIA MORALES CLAVIJO

RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00018-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: - Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JEAN CARLOS QUINTERO TOSCANO** en contra de **GLADYS MARIA MORALES CLAVIJO** por la suma de:

- **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en contrato de promesa de compraventa de fecha 09 de Febrero de 2023.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordéñese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. HUGO RODOLFO PACHECO FONTALVO** identificado con la CC. 77.172.654 y T.P 229.728 del C.S.J para los términos conferidos a él.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEXTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 04
HOY 23 – 01 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veintidós (22) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandando: MARIA ELVIRA SALAZAR VEGA

Radicado: 20001-41-89-002-2024-00003-00

Asunto: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda, el título valor y el contrato de prenda de vehículo de fecha 23 de febrero del año 2016 y presentados para la ejecución cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA**, NIT. 860.002.964-4 y en contra de **MARIA ELVIRA SALAZAR VEGA** C.C. 1.065.634.041, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 659470255

- **CAPITAL:** Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$42.478.414) M/CTE**, Por concepto de capital insoluto de la obligación.
- Por los intereses corrientes causados desde el día 16 de septiembre de 2023, hasta el día 13 de diciembre de 2023.
- Por los intereses moratorios causados desde el día 14 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada **MARIA ELVIRA SALAZAR VEGA**, identificada con la CC N° 1.065.634.041, vehículo que cuenta con las siguientes características **CLASE:** automóvil, **MARCA:** Kia, **LÍNEA:** Picanto, **CHASIS:** KNAB3512ANT890937, **SERVICIO:** particular, **CARROCERIA:** Hatch back, **MODELO:** 2022, **PLACA:** KZK-605, **MOTOR:** G4LAMP226467, **COLOR:** Blanco. Inscrito en la secretaría de tránsito de Valledupar Ofície.

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 58 de 2024.)

TERCERO: Ordéñese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al **Dr. SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA** identificado con CC. No. 17.957.185 y T.P 177.691 del C.S. de la J, en los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 04
HOY 23- 01 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 22 ENERO DE 2024. Oficio No.58 de 2024. N.º RAD:2024-00003

Señores: **SECRETARIA DE TRANSITO DE VALLEDUPAR** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veintidós (22) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: HERIBERTO FUENTES HERRERA

DEMANDADO: OSCAR JAVIER SILVA CADENA

RADICADO: 20001-40-03-005-2023-00639-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **HERIBERTO FUENTES HERRERA** en contra de **OSCAR JAVIER SILVA CADENA** por la suma de:

- **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en contrato de promesa de compraventa de fecha 09 de Febrero de 2023.

- INTERESES CORRIENTES CAUSADOS desde el 22 de mayo de 2021 hasta el 22 de octubre de 2021.
- INTERESES MORATORIOS desde el 23 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordéñese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. WILLIAN ENRIQUE HERNANDEZ BERMUDEZ** identificado con la CC. 19.584.649 y T.P 105.930 del C.S.J para los términos conferidos a él.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEXTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 04
HOY 23 – 01 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veintidós (22) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: CATALINA HERNANDEZ ARIAS & MAURICIO LUJAN GUEVARA

DEMANDADO: ADALBERTO ENRIQUE ARIAS ARIAS & PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2024-00008-00

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA.

El despacho avoca conocimiento del proceso de referencia, el cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 375, 390, del C.G.P. y 673, 2512, 2523 del Código Civil, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

RESUELVE:

1º. - Admítase y désele curso a la presente demanda **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE**, promovido por **CATALINA HERNANDEZ ARIAS & MAURICIO LUJAN GUEVARA** contra **ADALBERTO ENRIQUE ARIAS ARIAS & PERSONAS INDETERMINADAS**

2º. - Ordénese la inscripción de la demanda en la **OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR**, derechos sobre el inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria **190-65192** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 66 de 2024.

3º. - Notifíqueseles a la demandada el auto admisorio de la demanda según lo establece el artículo 291 y subsiguiente o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y una vez presente hágasele entrega de las copias de la misma con todos sus anexos y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

4º. - Emplácese a todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria ubicado en la calle 5D # 45-56 barrio La Nevada para un total de área de 124 metros cuadrados, distinguida con la matrícula inmobiliaria número **190-65192** con Cédula Catastral No. : 01-06-0175-0018-000 de la Oficina de Valledupar - Cesar.

5º. - La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7^a del CGP.

6º. - Ordénese informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Gestor catastral Valledupar (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre el bien inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria **190-65192**.

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 68 de 2024.

7º. - Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. CESAR AUGUSTO CASTRO VALENCIA**, identificado con CC. 18.417.042 y T.P 395.104 del C.S.J para los términos conferidos a él.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



8º.- Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 04
HOY 23- 01 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

ACCIONANTE: TERMINAL DE TRASNPORTE DE VALLEDUPAR S.A.

ACCIONADOS: TRANSPORTES LA COSTEÑA VELOZ S.A.S

RAD: 20001-41-89-002-2023-00357-00

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 384 y 390 del C.G.P, art 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda **VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por la sociedad **TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.** identificada con la NIT: N° 892-301-707-7 contra **TRANSPORTES LA COSTEÑA VELOZ S.A.S** identificado con NIT: 890-102-999-1.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días a la parte demandada una vez notificado este proveído en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, advírtasele que para ser escuchados en el proceso debe oportunamente a órdenes del Juzgado en la CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA No 200012051502, los cánones que se causen durante el proceso de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. MARIA FERNANDA ACOSRTA LOPESIERRA** identificada con la CC. 1.065.640.133 y T.P 372.854 del C.S.J quien actúa en nombre propio.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el sistema siglo XXI.

SEXTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 04
HOY 23- 01 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veintidós (22) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: DIEGO LUIS MONTERO MARULANDA

DEMANDADO: GUILLERMO DE JESUS RIVERO PEREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00074-00.

ASUNTO: AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, este Despacho avoca conocimiento de la sustitución de poder realizada por la apoderada de la parte demandante, la doctora **MARIA JOSE MONTERO MARULANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.120.744.234 y T.P. 218.919 a la doctora **LUISA FERNANDA GUTIERREZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.661.827 y T.P. 378.711 conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P. Luego entonces, habiendo aceptación expresa del poder especial por parte de la profesional del derecho **LUISA FERNANDA GUTIERREZ LOPEZ**, se procederá con su reconocimiento en el proceso como apoderada judicial de la parte demandante **DIEGO LUIS MONTERO MARULANDA**, en los términos del artículo 77 ibídem y para los efectos anotados en poder anexado al expediente digital.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Valledupar, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase personería jurídica a la doctora **LUISA FERNANDA GUTIERREZ LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.661.827 y T.P. 378.711 como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido y conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 04
HOY 22- 01 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



Valledupar, Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S

DEMANDADO: BEDEL ANTONIOCAMPOVILLANUEVA

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00880-00

Revisado el proceso de la referencia, encuentra que presenta la liquidación del crédito mediante memorial de fecha 03 de noviembre de 2023 como fue ordenada en el auto que ordeno seguir adelante con la obligación de fecha 02 de noviembre de 2023, donde se corrió traslado a las partes interesadas por el termino de tres (3) días, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$2.069.118)**, más los intereses moratorios equivalente a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$1.467.350)**, para así dar un total de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$5.630.041)** liquidación que es aprobada hasta la fecha de la presentación de la liquidación.

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$281.502)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho ----- \$281.502

Costas:

Envío Notificación personal: -----	\$0
Envío Notificación por aviso -----	\$0
Emplazamiento -----	\$0
Curaduría -----	\$0
Total, costas: -----	\$0

TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- \$281.502

GRAN VALOR TOTAL: CINCO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS \$(\$5.911.543)

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 04

HOY 23 - 01 - 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria